

PROY. N°	04
11 ENE 2022	C.E.P.A.D.-D



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

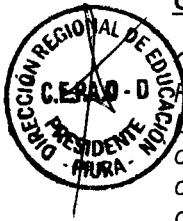
Piura, 12 ENE 2022

Resolución Directoral Regional N° 000056



VISTOS:

Hoja de Envío N° 010-2022-DREP-D, de fecha 11/01/2022, Informe N° 01-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-CEPAD-D, de fecha 10/01/2022; ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 01-2022, de fecha 10.01.2022, OFICIO N° 1460-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 09.03.2021; haciendo un total de (170) folios útiles.



CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 1460-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 09.03.2021, el LIC. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN, presidente de la COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, hace traslado al Señor RICARDO DAVID CUENCA PAREJA, Ministro De Educación, copia del acta acerca de la problemática en la Ugel Huancabamba, Piura, haciendo de conocimiento que el Señor RAMÓN NEIRA CRUZ, Secretario General de FENATEPERU, traslada copia del acta acerca de la problemática en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, Piura. Donde se detallan posibles actos de corrupción por parte del Señor HUGO FERNANDO NEGREYROS SÁNCHEZ, director de la Ugel Huancabamba.

Que, mediante copia de acta de fecha 06.12.2020, se reunieron el presidente de la central única de Rondas Campesinas el señor Efraín Campos Aponte acompañado con todos los integrantes del comité, el secretario del sindicato de FENATEPERÚ con todo sus integrantes, los presidentes de rondas de diferentes bases: Suchil, Salalá, Huancacarpa Alto, sapalache, Talaneo, la comunidad de Quispampa, entre otros a fin de llevar a cabo la denuncia en contra de SEÑOR Hugo Fernando Negreyros Sánchez, por actos de corrupción durante la gestión en la Unidad de Gestión Educativa de Huancabamba dicha denuncia se desarrolló de la siguiente manera:

En uso de la palabra el secretario de FENATEPERÚ Prof. Ramón Neira Cruz expuso las denuncias contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, Prof. Hugo Fernando Negreyros Sánchez ante las autoridades ronderas:

- 1.- Sobre valorización del niño costero.
- 2.- compras de ponchos de agua por un costo de doce soles, sabiendo que cada Poncho esta valorizado en S/ 5.00 soles.
- 3.- compra de parihuelas valorizadas en 103, conociendo que cada parihuela Según cotización a cada carpintero tiene un costo de 45 nuevos soles, etc.

Seguidamente se le dio uso de la palabra al Señor Hugo Fernando Negreyros, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba para que haga sus descargos. Para ello menciono que desde el primer día que asumió sus funciones, Esta sujeto como

ente superior y por lo tanto sustento a cada denuncia que se le imputa alcanzo los informes de defensa correspondiente a la DREP y las instancias que correspondan y sobre la denuncia del Sindicato de FENATEPERÚ son las instancias superiores que determinan si encuentran culpabilidad o no.

(...) En su última intervención del señor Hugo Fernando Negreyros Sánchez manifestó que informara a la DREP el día de mañana 7 de diciembre con copia de acta acerca de los acuerdos firmados por ronderos y padres de familia del día 30 de noviembre y dejara a lo que disponga en ente superior para que designe un nuevo director sin antecedentes y por voluntad propia deja constancia que da un paso al costado y no retornara a la Ugel como director (...) a folio (37).

Que, mediante Oficio N° 00052-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI, de fecha 20.04.2021, la Lic. DIANA SOLF CARRASCO, Directora de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales, comunica al Lic. Elvis Bonifaz López, Director Regional de Educación de Piura, respecto a posibles actos de corrupción por parte del señor HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ, Director de la Unidad de Gestión educativa Local de HUANCABAMBA.



Que, mediante Oficio N° 45-2021-GOB-REG.PIURA-DREP-EEPT, de fecha 30.04.2021, el Lic. Elvis Bonifaz López, Director Regional de Educación de Piura, deriva documento al CPC. JAIME ENRIQUE SOLANO CASTILLO, Presidente de la CEPAD-DREP, respecto a posibles actos de corrupción por parte del señor HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ, referencia N° 00052-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI, de fecha 20.04.2021 y OFICIO N° 1460-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 09.03.2021.



Que, mediante Oficio N° 3828-2021-GOB.REG.PIURA.DREP-CEPAD-D, de fecha 03.09.2021, el Lic. Elvis Bonifaz López, Director Regional de Educación de Piura, reitera al Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez, Director de la Ugel Huancabamba, por el cual tendrá que remitir un Informe Detallado y Documentado de acuerdo al acta de fecha 06.12.2020, presentada por el Prof. Ramón Neira Cruz Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación del PERÚ FENATEPERU, por las diversas denuncias de presuntos actos de corrupción.

Que, mediante OFICIO N° 472-2021-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL-N° 309-HBBA.D, de fecha 16 de setiembre del 2021, el Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez, Director de la Ugel Huancabamba hace llegar al presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD-D-DREP, la información solicitada descargos de acta de reunión del 06.12.2020.

Que, mediante OFICIO N° 393-2020-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 19 de Octubre del 2020, el Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez, Director de la Ugel Huancabamba, da de conocimiento al DR. SERVANDO GARCÍA CORREA, Gobernador Regional de Piura, que viene siendo víctima de agresiones verbales y difamatorias, lo que es más grave AMENAZAS contra su Integridad Física incluso contra su vida, impidiendo que el recurrente tome posesión en el cargo de director de la Ugel Huancabamba. De la misma forma la respectiva denuncia penal en contra de Ramón Neira Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45983652, y domicilio en Avenida Centenario N° 528 – Huancabamba, profesión docente, Dina Guerrero Rodríguez, identificada con documento Nacional de Identidad 42801437, y domiciliado en calle Huáscar N° 216 Huancabamba – Piura, Magda Zapata Armijos, identificada con documento Nacional de Identidad N° 27995554, y domicilio en avenida Centenario N° 504 Huancabamba, y contra los que resulten responsables por la Comisión de del Delito Coacción, **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA OBLIGARLE A ALGO, VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTOS ULTIMOS DELITOS EN LA**

MODALIDAD AGRAVADA, EN PERJUICIO CONTRA EL Director de Ugel Huancabamba Hugo Fernando Negreyros Sánchez (...).

Que, mediante OFICIO N° 399-2020-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 22 de Octubre del 2020, el Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez, Director de la Ugel Huancabamba, da a conocer al Señor: Carlos Nino Silva Flores, Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, hechos de violencia e impedimento de ingresar a laborar y toma de Ugel Huancabamba.

Que, mediante OFICIO N° 391-2020-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 19 de Octubre del 2020, el Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez, Director de la Ugel Huancabamba, da de conocimiento al Lic. ELVIS BONIFAZ LOPEZ, Director Regional de Educación de Piura, hechos de violencia e impedimento de ingresar a laborar y toma de Ugel Huancabamba.

Que, mediante OFICIO N° 535-2021-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 04 de Octubre del 2021, el Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez, Director de la Ugel Huancabamba *hace llegar al presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD-D-DREP, ampliación de información referente al OFICIO N° 472-2021-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL-N° 309-HBBA.D, de fecha 16 de setiembre del 2021.*

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 01-2022, de fecha 10.01.2022 se realizó en la Oficina de la Comisión de Procesos Administrativos, una reunión en conjunto con los miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y Directores de UGEL, a fin de analizar y evaluar el OFICIO N° 1460-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 09.03.202, que contiene copia del acta de fecha 06.12.2020, celebrada por todas las autoridades de la provincia de Huancabamba así mismo, mediante OFICIO N° 393-2020-GOB-REG-PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 19 de Octubre del 2020, el Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez, Director de la Ugel Huancabamba, da de conocimiento al DR. SERVANDO GARCÍA CORREA, Gobernador Regional de Piura, que viene siendo víctima de agresiones verbales y difamatorias, lo que es más grave AMENAZAS contra su Integridad Física incluso contra su vida, impidiendo que el recurrente tome posesión en el cargo de Director de la Ugel Huancabamba. Por lo Tanto, la presente comisión recomienda, **NO HA LUGAR al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Prof. HUGO FERNANDO NEGREYROS SÁNCHEZ, en calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de HUANCABAMBA.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las Instancias de Gestion Educativa Descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Publica Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, el Artículo 12° de la citada Ley, señala que la Carrera Publica Magisterial, reconoce cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente y el área de innovación e investigación. En tal sentido el Artículo 43° de la mencionada Ley, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, el Artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED, establece en su inciso: 90.5. Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED señala referente a la Constitución, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, en sus incisos: 92.1. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante la Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución. 92.2. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado. Los miembros son funcionarios de igual o mayor nivel que el denunciado (...).

Que el Artículo 95° del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED, referente a las funciones y atribuciones, que la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas (...)
- c. Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario (...).
- e. Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas
- f. Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.
- g. Emitir el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido (...).

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 116°, inciso 116.1 y 116.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al **Derecho a formular denuncias**, que a la letra dice: "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento". Sin embargo la comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N°01873-2019-PA/TCE ha señalado respecto al principio de presunción de inocencia lo siguiente: "En sede administrativa sancionatoria, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248° inciso 9, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo texto dispone: Artículo 248°: Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Estando a lo informado por la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe N° 01-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-CEPAD-D, de fecha 10/01/2022, autorizado por el Titular de la entidad mediante Hoja de Envió N° 010-2022-DREP-D, de fecha 11/01/2022, con las visaciones de las oficinas correspondientes y en uso de sus facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2020/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, del 01/05/2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **NO HA LUGAR** al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del Prof. HUGO FERNANDO NEGREYROS SÁNCHEZ, en calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio real señalado en la ficha Escalafonario del Prof. HUGO FERNANDO NEGREYROS SÁNCHEZ, en calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba.

ARTICULO TERCERO. - **REMÍTASE** copia de resolución a la Dirección de Administración y al Área de escalafón para que se adjunte al legajo respectivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LIC. ELVIS BONIFAZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA



EBL/D-DREP.
AMFV/D-OADM.
DELS/P.CEPAD-D